

Guadalajara, Jal., 31 de mayo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia del quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores, autoridades y

órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 216, así como del juicio de revisión constitucional electoral 49 y de los recursos de apelación 18 y 19, todos de este año, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y al de una servidora.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 216 del presente año, promovido por Jesús Larrea González, por derecho propio, a fin de impugnar la resolución emitida el 17 de mayo pasado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, como el acuerdo dictado el 22 de mayo citado, en cumplimiento a la misma, por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en ese estado, en los cuales en el señalado determinó revocar el acuerdo del Instituto respecto a la lista de candidatos que integran las planillas de los ayuntamientos en Chihuahua, por el Partido Acción Nacional.

Y en el segundo, se materializó la modificación ordenada en la sentencia.

En la consulta se propone conocer el asunto *per saltum* y confirmar los actos impugnados, toda vez que, por una parte, se reconoce la constitucionalidad del artículo 3, fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, atinente al tema de la paridad de género en su vertiente de eficacia, en razón de que dicho precepto es acorde a la Carta Magna y a los cánones estipulados en los diversos tratados en los que México es parte en materia de género.

Por otro lado, en cuanto al disenso planteado en el sentido de que la nueva determinación del Consejo Estatal formulada en acatamiento a la sentencia del Tribunal Estatal no cumple con los principios de paridad de género y que la anterior propuesta del partido político era idónea, se estima inoperante, ya que la determinación sostenida en la sentencia controvertida, previamente fue impugnada a través del diverso juicio de revisión constitucional electoral 36 de este anualidad del índice de esta Sala.

De ahí la inoperancia propuesta.

A continuación se da cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 49 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el acuerdo de la Asamblea Municipal Electoral de Juárez, respecto al registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Se propone calificar como infundado el agravio relativo a la falta de análisis de sus argumentos, sobre la participación inequitativa del candidato registrado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 10 de Chihuahua, toda vez que la responsable sí responde a sus cuestionamientos de forma integral con el agravio primigenio.

Respecto a la omisión de estudiar la constitucionalidad del acuerdo impugnado, por incumplir con la paridad de género, se estima fundado y en plenitud de jurisdicción con las constancias remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la ponencia considera como infundado su disenso, pues el supuesto cambio aducido no vulnera la paridad de género formal y cuantitativa en la postulación de candidaturas del Partido Acción Nacional de diputados por mayoría relativa.

Por lo anterior, se propone modificar el acto impugnado y confirmar el registro realizado por la Asamblea Municipal Juareense.

Finalmente, se da cuenta conjunta con los recursos de apelación 18 y 18 de este año, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar de la autoridad administrativa electoral nacional federal, la resolución emitida respecto de diversas

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua y el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de diputados locales y ayuntamientos de dicha entidad federativa.

En ambos proyectos se propone declarar fundados los disensos que se opusieron contra la calificativa de faltas graves ordinarias por la presentación extemporánea de informes de precampaña, toda vez que como se razona en las consultas, por su naturaleza foral, este tipo de faltas son formales, y no sustantivas, por lo que no les corresponde el calificativo que les otorgó la autoridad responsable.

En ese sentido, se propone revocar la resolución impugnada en lo que a ese tema se refiere, a efecto de que la responsable proceda a realizar una nueva calificación y graduación de la sanción, considerando las infracciones como formales.

En el segundo de los proyectos, se propone declarar infundado el agravio que se enderezó para controvertir la sanción por no abrir 80 cuentas de esos precandidatos, so pretexto de no ejercer cantidad alguna, durante sus períodos propagandísticos, ya que según se argumenta, tal proceder es una obligación que no puede omitirse, aun sin importar el estado de excepción que estima le beneficia.

Por otra parte, se propone declarar fundado lo concerniente a la violación al derecho de audiencia y defensa que es inminente al quejoso, respecto al tema de propaganda y espectaculares que no reportó.

Por tanto, la propuesta del segundo de los proyectos, prevé confirmar el primero de los reproches y revocar los ulteriores para que la responsable modifique sus sanciones acorde con el nuevo parámetro que le fue decretado y que prolijamente se explye en la sentencia y muy especialmente en el apartado de efectos.

Fin de las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Omar.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervenciones, le pido al Secretario General de Acuerdos, se sirva tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En los términos de mis tres consultas y en favor de la propuesta de la Magistrada Presidenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en lo juicio ciudadano 216 de este año:

Único.- Se confirman los actos reclamados por los razonamientos expresados en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 49 de 2016:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada conforme a lo razonado en ésta.

Segundo.- Se confirma que en lo que fue materia de impugnación la resolución de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a las solicitudes de registro de candidatos al cargo de diputados en mayoría relativa.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en los recursos de apelación 18 y 19, ambos de este año:

Único.- En cada caso se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 209 y 210, así como del juicio de revisión constitucional electoral (**FALLA DE AUDIO**)

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Presidenta, señora y señor Magistrados, se somete a su consideración el proyecto de resolución relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 209 y su acumulado 210, ambos de 2016, promovidos por Jorge Iván Villalobos Seañez y por Rodrigo Castillo Cota y otros, respectivamente, por la vía *per saltum*, por derecho propio, como precandidatos del Partido Acción Nacional a regidores en diversos municipios en Sinaloa, a fin de impugnar de la Comisión Jurisdiccional Electoral de dicho instituto político, la resolución dictada en el juicio de inconformidad con clave de expediente 029/2016, presentado contra el proceso de designación de candidaturas a diputaciones locales e integrantes del ayuntamiento.

La consulta, en primera instancia propone acumular el juicio ciudadano 210 al 209, ambos de este año, por ser éste el más antiguo.

Por otro lado, se estima confirmar el acto impugnado, ya que los agravios resultan ser inoperantes, como se expone en seguida.

Lo anterior, ya que como prolijamente se detalla en el proyecto, los agravios formulados por los enjuiciantes no van dirigidos a combatir las razones y fundamentos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, sino que consisten en argumentos imprecisos y genéricos de lo que a juicio de los actores debió ser el proceso de designación de los candidatos, exponiendo argumentos de discriminación, alevosía y descrecionalidad extrema de los distintos órganos del partido, pero nunca confrontando tales determinaciones con la normativa del partido.

Por ende, se considera que los argumentos utilizados no son aptos para controvertir lo ya resuelto por la referida comisión, además de que como se razona en la propuesta la mayor parte de los actos que se reprochan en esta instancia, parten de actos consentidos que no fueron impugnados en su momento por los enjuiciantes.

De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Hasta aquí por lo que ve a estos juicios.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 50 de 2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia dictada en los autos del procedimiento especial sancionador 155 de este año, que declaró inexistente la infracción atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, relativa a la utilización indebida de bastidores y mamparas de uso común, así como la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, específicamente en un muro de contención en el municipio de Santa Bárbara en la mencionada entidad federativa que alude al precandidato presidente municipal del partido político denunciado.

En la consulta, se propone confirmar el acto impugnado, toda vez que contrario a lo sostenido por el promovente, el Tribunal Local sí realizó un estudio conjunto de las pruebas, además de haberlo realizado en lo individual respecto de cada una de ellas.

Asimismo, se considera que no le asiste la razón al partido político actor, cuando señala que la prueba técnica que ofreció consistente en una fotografía, aunado a las Actas circunstanciadas levantadas por la autoridad administrativa electoral local, demostraron la existencia de la propaganda denunciada.

Lo anterior es así, toda vez que como lo razonó la responsable, el ofrecimiento de su prueba técnica fue deficiente, además de que era el único elemento probatorio ofrecido, a efecto de demostrar la existencia de la pinta cuestionada, ya que una de las actas de verificación, estableció que al 23 de abril, el muro de contención referido en la denuncia, estaba pintado de blanco, en tanto que el acta levantada el 1° de mayo siguiente, describió una propaganda diferente a la denunciada.

De ahí que no hubiera en el expediente suficientes pruebas para acreditar el dicho del actor.

En ese tenor, y atendiendo a que el resto de los agravios se estiman inoperantes por las razones que se detallan en la consulta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Enrique.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, Secretario, le solicito se sirva tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En favor de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 209 y 210, ambos de este año:

Primero.- Se desecha por lo que ve a Jaime Sánchez Zambada, Socorro del Carmen Astorba Corona y Cielo Minerva Camacho Montes por las razones precisadas en la sentencia.

Segundo.- Se decreta la acumulación del juicio ciudadano 210 al diverso 209, ambos de este año, por ser éste el más antiguo.

Por lo tanto, deberán glosarse copias certificadas de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

De igual manera, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 50 de 2016:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 215 de este año, turnado a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta respecto al juicio ciudadano 215 de este año, promovido por Eduardo Campos Rodríguez, en contra de la resolución del vocal del Registro Federal de Electores, correspondiente a la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, en el caso la instancia administrativa determinó que dicha solicitud era improcedente, en virtud de que su trámite fue extemporáneo,

Se propone calificar como fundado el agravio esgrimido por el actor, ya que éste solicitó la reposición de su credencial por el extravío o robo, al respecto, tanto el extravío o robo de la credencial es un acontecimiento que no es previsible y escapa de la voluntad del ciudadano, por ende tal circunstancia no debe causarle perjuicio y resulta dable permitirle ejercer su derecho a votar en los comicios del 5 de junio próximo.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Alejandro.

A su consideración el proyecto, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto favorable al proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 215 de este año:

Primero.- Se ordena expedir copia certificada del presente punto resolutivo para que junto con una identificación Eduardo Campos Rodríguez haga efectivo el ejercicio del derecho a votar en la elección local en Durango, en términos de la sentencia.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que dentro del término de 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, notifique la misma al actor en el domicilio precisado en su demanda y le entregue la copia certificada reseñada con antelación conforme a lo precisado en el fallo.

Tercero.- Se ordena a la autoridad administrativa electoral entregue al actor su credencial para votar con fotografía en un plazo de 20 días naturales posteriores a la jornada comicial del próximo 5 de junio de este año.

Asimismo, la responsable deberá informar a esta Sala el cumplimiento de la ejecutoria.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 20 horas con 19 minutos del 31 de mayo de 2016, se declara concluida la presente sesión.

Gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -